



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), mayo once de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00256** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configura la causal invocada, expresando la época (día, mes y año) en la que los señores **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ MENDEZ** y **LENITH ZAHINA VASQUEZ RIOS** se encuentran separados, manifestando si esa separación es judicial o de hecho. Además, se dirá si desde esa fecha de separación los cónyuges han compartido techo, lecho o mesa.

2.- Para efectos de la competencia, se servirá indicar el domicilio común anterior de la pareja **HERNANDEZ VASQUEZ**, y si el señor **DIEGO ARMANDO** aún lo conserva.

3.- Se deberá aclarar, en el acápite de notificaciones, la dirección física de la señora **LENITH ZAHINA VASQUEZ RIOS**, pues allí se consigna la ciudad de Bogotá y, en el cuerpo introductor de la demanda se dice que la residencia de ésta es la Carrera 93ª # 35 b 19, apto 202, Barrio Santa Mónica.

4.- Se aclarará la dirección electrónica de la señora **LENITH ZAHINA VASQUEZ RIOS**, pues en el cuerpo introductor de la demanda se enuncia una y, en el acápite de notificaciones se esboza otra.

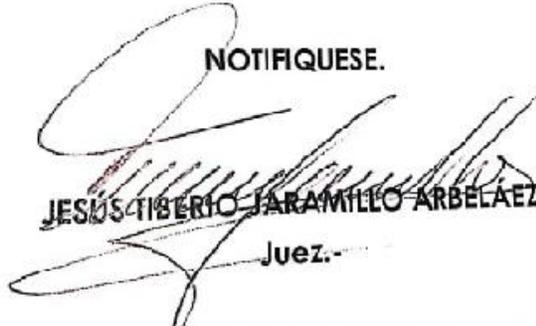
5.- Se anexará nuevo poder, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la Dra. LINA MARCELA GUTIERREZ NARIÑO, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6.- En consonancia con la exigencia 4ª, de conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o

sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **LENITH ZAHINA VASQUEZ RIOS**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

7.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la señora **LENITH ZAHINA VASQUEZ RIOS**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.